



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca 23 de Noviembre de 2015.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

404-248 LXIII

MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo prescrito en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, 70 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esa diputación permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado por su digno conducto, el punto de acuerdo urgente y de obvia resolución siguiente:

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO: "EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL GOBIERNO MEXICANO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, FORTALEZCA LAS MEDIDAS ESTATALES Y LA COOPERACIÓN REGIONAL, NACIONAL E



INTERNACIONAL PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN, RESPETO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN AFROMEXICANA DE OAXACA, SU CULTURA E IDENTIDAD".

ANTECEDENTES

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 4 define *discriminación* como cualquier distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Asimismo, se comprende como discriminación a la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

Por afrodescendiente se entiende: Todos los pueblos y personas descendientes de la diáspora africana en el mundo. En América Latina y el Caribe el concepto se refiere a las distintas culturas "negras" o "afroamericanas" que emergieron de los descendientes de africanos, los cuales sobrevivieron a la trata colonial o al comercio esclavista que se dio en el Atlántico desde el siglo XVI hasta el XIX.

Los pueblos, comunidades y personas afrodescendientes son los que descienden de mujeres y hombres africanos, objetos del comercio de personas esclavizadas registrado sobre todo entre los siglos XVI y XIX, quienes lograron sobrevivir e integrarse en los lugares a los que fueron trasladados o a otros donde escaparon. Desde entonces viven en países del continente americano y en otras regiones del mundo, contribuyendo al proceso de formación y desarrollo económico, social, político y cultural de esos lugares.



Este pasado ha originado que en muchos países reciban tratos desiguales y manifestaciones de discriminación cuya reproducción histórica los ha mantenido en una situación de exclusión e invisibilidad. Desde hace alrededor de una década, muchas organizaciones, colectivos y personas de ascendencia africana adoptaron el término afrodescendiente para afirmar el origen de sus ancestros y recordar que el comercio de esclavos fue el principal acontecimiento histórico que generó la diáspora africana en el mundo, y con ello evitar que su identidad fuera definida a partir de uno solo de sus rasgos. Poco a poco este término se ha adoptado y reivindicado por personas de diversas partes del mundo, y organizaciones civiles, instituciones gubernamentales, agencias y organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), lo han retomado. No obstante, hay personas y grupos que han decidido adoptar derivaciones de este término de acuerdo con el lugar donde habitan (afroperuanos, afrocolombianos, afroamericanos), o bien conservan otras denominaciones que utilizaban y aceptaban, como negros, mulatos, mulatas o morenos y morenas.

En la actualidad, hay alrededor de 200 millones de personas afrodescendientes en el continente americano, lo que representa más de un tercio de la población, y se caracterizan por compartir rasgos culturales, históricos y fenotípicos afines (apariencia, tono de piel, tipo y color de cabello, entre otros).

A México llegaron durante el periodo virreinal alrededor de 250 000 personas esclavizadas del continente africano y se estima que actualmente habitan 400 000 personas afrodescendientes, aunque no hay datos oficiales al respecto y hacen falta estudios más detallados para tener cifras certeras. A lo largo del siglo XIX, las personas afrodescendientes siguieron formando parte sustantiva de la sociedad. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México hay más de 400 comunidades Afromexicanas en siete entidades del país, principalmente en Guerrero, Oaxaca y Veracruz, seguidos por



los estados de Coahuila, Michoacán, Chiapas (región del Soconusco) y Tabasco.

Por ello, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) reitera su compromiso de promover el reconocimiento de la presencia de los pueblos pertenecientes a la Diáspora Africana y la oportunidad para dar a conocer la existencia de la historia Afromexicana.

Una de estas acciones es la inclusión de la pregunta sobre autodescripción como afromexicano para la encuesta intercensal que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) aplicará en 2015. Esta pregunta hará referencia sobre si los encuestados se consideran o se autodenominan de acuerdo a su cultura, historia y tradiciones como afromexicano/afrodescendiente (negro, mazcogo, mulato, prieto, jarocho, costeño,...).

Esta es una de las acciones que México realizará para sumarse al objetivo del Decenio Afro al reconocer a las personas afrodescendientes como un grupo específico, visibilizarlos y como resultado de contar con estadísticas que ayudarán a hacer efectivos el ejercicio de sus derechos humanos.

A estas acciones les antecede la aprobación de un amplio marco internacional en materia de derechos humanos, en el que se reconoce el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades para todas las personas, y la prohibición de cualquier tipo de discriminación en razón de apariencia, tono de piel, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Varios instrumentos internacionales protegen a la población afrodescendiente contra la discriminación y el racismo, generando obligaciones que los Estados deben cumplir para respetar, proteger y



garantizar esos derechos. Los espacios de diálogo, acuerdos y reconocimiento de derechos han sido de especial relevancia para la población afrodescendiente, pues en ellos han encontrado la oportunidad para denunciar las precarias condiciones de vida en que se encuentran, exponer sus demandas que son consecuencias transgeneracionales del racismo y la discriminación que revisten para los afrodescendientes los peores índices de exclusión social, económica, educación y política que han permanecido incambiados desde la abolición de la esclavitud hasta el México contemporáneo.

MARCO JURÍDICO

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS QUE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES.

Convención internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación racial, Organización de Naciones Unidas, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (xx), de 21 de diciembre de 1965. Es vinculante para el Estado mexicano a partir de 1975, año en que llevó a cabo su ratificación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos indígenas y tribales en Países independientes, fecha de adopción: 27 de junio de 1989. El Senado aprobó su adopción el 11 de julio de 1990 y entró en vigor el 5 de septiembre de 1991.

Convenio 111 de la OIT relativo a la Discriminación en Materia de empleo y ocupación, adoptado el 25 de junio de 1958 por la Conferencia General.

Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, Organización de Naciones Unidas,



aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992.

Declaración sobre la raza y los Prejuicios raciales, UNESCO, aprobada y proclamada por la Conferencia General reunida en París en su vigésima reunión, el 27 de noviembre de 1978.

Declaración de Principios sobre la tolerancia, UNESCO, aprobada por la Conferencia General en su 28ª reunión en París, 16 de noviembre de 1995.

Proyecto de Convención interamericana contra el racismo y toda Forma de Discriminación e intolerancia (Documento consolidado), OEA.

Observación general 20. La no Discriminación y los Derechos económicos, sociales y Culturales, Organización de Naciones Unidas, Comité desc. E/C.12/GC/20, 2 de julio de 2009.

Observación general 18. No discriminación, Organización de Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, 37o periodo de sesiones (1989).

Declaración y Programa de acción de Viena, celebrados en Viena, del 14 al 25 de junio de 1993, Organización de Naciones Unidas. A/CONF.157/23, 12 de julio de 1993.

Informe de la Conferencia Mundial contra el racismo, la Discriminación racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de intolerancia, Durban, 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001. ONU. A/CONF.189/12.



Conferencia regional de las Américas, llevada a cabo en Santiago de Chile, Chile, del 4 al 7 de diciembre de 2000. OEA. WCR/IC/2001/Misc.5.

Resolución del Año Internacional de los Afrodescendientes, Organización de Naciones Unidas, Resolución de las Naciones Unidas A/RES/64/169.

Reconocimiento del Año Internacional de los Afrodescendientes, OEA, Resolución de la OEA, AG/RES. 2550 (XL-O/10), aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010. OEA.

Así también existen investigaciones específicas como la de Rangel, en el año 2006, y la de Antón y Minda, en 2008 demuestran con indicadores sociales que entre afrodescendientes y no afrodescendientes existen enormes brechas, que impiden que los primeros alcancen las metas y los objetivos del milenio.

En el año 2011 en el Parlamento Latinoamericano se organizó un seminario muy importante, con delegaciones de distintos países del mundo, fundamentalmente de América Latina y El Caribe, donde se trató este tema, que tuvo resultancias sumamente importantes. Además, es bueno tener en cuenta los hitos más relevantes en este sentido en una instancia que logró avances sustanciales y marcó pautas muy importantes para los afrodescendientes, que es la Conferencia Mundial de Durban del año 2001, en la que también se trataron los objetivos de desarrollo del milenio de la ONU.

Estudios de la Cepal, del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) presentaron un panorama desalentador de la afrodescendencia en América Latina y el Caribe en cuanto a los logros y a la satisfacción de derechos económicos, sociales y culturales.



En noviembre de 2011 culminó la Cumbre Iberoamericana de Alto Nivel para conmemorar el Año Internacional de los Afrodescendientes. Allí se emitió la Declaración de Salvador de Bahía también importante, en la que se destaca que América Latina y El Caribe tienen la mayor población de afrodescendientes, calculada en 180:000.000 de personas, y fue el destino primario de la diáspora africana. Además, se reconoció expresamente el derecho de personas de ascendencia africana a su propia cultura e identidad; a la participación igualitaria en la vida económica y social, al uso y a la conservación de recursos naturales en tierras ancestralmente habitadas, a la participación en el desarrollo de sistemas y programas educativos, y a la libre práctica de religiones africanas tradicionales. En esa Declaración también se comprometieron a combatir la exclusión social y la marginación de personas de ascendencia africana, la eliminación completa e incondicional del racismo y de todas las formas de discriminación e intolerancia.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 1º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

El artículo 26, apartado A, dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y democratización política, social y cultural de la Nación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2015, Año de centenario de la canción mixteca”

LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN

Regula el derecho a la no discriminación y estipula las bases para el establecimiento de una política nacional orientada a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Específicamente la fracción IV, del artículo 17, establece como objeto del CONAPRED coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

El artículo 20, fracción II, dota al CONAPRED de las atribuciones para proponer y evaluar la ejecución del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Es importante señalar que el Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación es el principal instrumento de política pública en materia de no discriminación. Así, el Poder Ejecutivo Federal busca ejercer su rectoría en la tarea de eliminar los obstáculos que limitan en los hechos el ejercicio de la libertad y la igualdad real de las personas, e impidan su pleno desarrollo y su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país "y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos", como indica el artículo 2° de la misma ley.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 12.- ... En el estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser Humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural. Los habitantes del Estado gozan de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
"2015, Año de centenario de la canción mixteca"
PODER LEGISLATIVO

parte, esta Constitución, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo o preferencia sexual, edad, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social...

CONSIDERANDO

Ayer como hoy, la calidad de vida de la población Afrodescendiente se mantiene en un deterioro constante, estando en la pobreza, la indigencia y notoriamente afectada por la desigualdad laboral, económica, de salud, educativa entre otras en nuestro Estado.

Que han pasado casi dos décadas desde que los países de América Latina por lo menos buena parte de ellos empezaron a reconocer, en mayor o menor medida, la diversidad étnica y cultural de la sociedad. Al mismo tiempo, indígenas y afrodescendientes, sus organizaciones y sus líderes, se han constituido en actores visibles de los escenarios políticos nacionales y regionales.

Que la diversidad cultural y el derecho a la no discriminación son fundamentales en la vida de nuestro País y por consecuencia en nuestro Estado. Por una parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que nuestro país tiene una composición pluricultural y, establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que la nación mexicana es un mosaico de culturas, ideologías, expresiones y realidades cotidianas sustentadas principalmente por la diversidad étnica de la



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

“2015, Año de centenario de la canción mixteca”

cual son partícipes no sólo los pueblos indígenas, sino también los afrodescendientes.

Que estos últimos tienen su origen en los descendientes de africanos que sobrevivieron a la trata o al comercio esclavista ocurridos principalmente entre el siglo XVI al XIX.

Que en la actualidad, los pueblos afrodescendientes se encuentran dispersos en varios estados del país; no obstante, comparten un sentido de identidad, resultado de su pasado histórico y cultural, pero también producto de la pobreza, la marginación y la discriminación.

Que las leyes mexicanas reconocen la diversidad cultural de la nación y rechazan toda forma de exclusión; sin embargo, aún prevalecen manifestaciones de segregación y rechazo social, por ello, diversos organismos de la sociedad civil, instituciones académicas e instancias del gobierno federal y estatal realizan acciones tendientes pero no suficientes para combatir la discriminación y reducir las inequidades originadas por el origen étnico de la población Afrodescendiente.

Que la planeación y la evaluación de las políticas públicas requiere de información confiable, oportuna y pertinente; en el caso de las medidas para el reconocimiento e inclusión de los afrodescendientes, se carece de información sustentada metodológicamente sobre el volumen y localización de sus pueblos, de allí que para cubrir de forma preliminar esta falta, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2013 elaboró el Perfil sociodemográfico de localidades con presencia de población afromexicana de Oaxaca.

Que el **Perfil sociodemográfico de localidades con presencia de población afromexicana de Oaxaca realizado por el INEGI**, permite estimar la situación social de la población afromexicana y la brecha que guardan diversos indicadores



respecto a los de otras localidades del entorno municipal y de los habitantes indígenas del mismo municipio. De esta manera, se trata de guardar cierta comparabilidad entre las poblaciones pertenecientes a un mismo territorio. Existen 106 localidades correspondientes a 17 municipios ubicados en las Regiones Costa, Cañada, Papaloapan e Istmo.

Que la Región Costa se localiza al sur del estado, colinda con el Istmo de Tehuantepec al este, al oeste con el estado de Guerrero y al sur con el Océano Pacífico; alberga en total 50 municipios, en 12 de los cuales se identifican localidades afromexicanas. Los municipios con localidades afromexicanas muestran continuidad geográfica. De sus 338 localidades, 97 son afromexicanas y albergan a 46.6% de la población total de estos municipios.

Que las regiones Cañada y Papaloapan ubicadas en el noreste del estado, albergan a cuatro municipios donde se han identificado Afromexicanos; dichos municipios contienen seis localidades donde radica 10.1% de la población total de los cuatro municipios, es decir, se trata de una población minoritaria en estas regiones. De los cuatro municipios, dos tienen continuidad geográfica y los dos restantes no, comparten límites entre sí.

Que la Región Istmo es la más extensa de la entidad, al suroeste de esta región se ubica el municipio de Santo Domingo Ingenio, el único que alberga localidades afromexicanas; colinda con el municipio de San Miguel Chimalapa al norte, San Dionisio del Mar al sur, Unión Hidalgo y Juchitán de Zaragoza al oriente y con Santiago Niltepec al poniente. De las siete localidades de Santo Domingo Ingenio, tres son afromexicanas y en ellas vive 20% de la población total del municipio, es un municipio fuera de los núcleos importantes de asentamiento Afromexicano, en donde además esta población constituye una minoría.



Que la información de la serie sobre el Índice de Rezago Social muestra que el estado de Oaxaca tiene un grado de rezago muy alto; se ha mantenido, desde el 2000 a la fecha, como una de las 3 entidades con mayor atraso.

En las regiones con población afromexicana las condiciones de bienestar han mejorado en la última década para 10 municipios; en 7 se mantiene el mismo grado de rezago. Actualmente, puede observarse que Teotitlán de Flores Magón, Santo Domingo Ingenio y Acatlán de Pérez Figueroa, se encuentran en mejores condiciones que el resto. De acuerdo con este índice, los municipios con población Afromexicana no están entre los que tienen rezago social extremo. Destaca también, que los municipios con menor rezago o rezago muy bajo se ubican en las Regiones Cañada y Papaloapan, así como la Región Istmo; por consiguiente, los que tienen un mayor rezago se ubican en la Región Costa.

Que la materialización del reconocimiento de derechos de las personas Afrodescendientes es esencial y consolidaría la eliminación por completo de la discriminación de las generaciones presentes y futuras. Aun cuando en instrumentos internacionales son reconocidos los derechos de afrodescendientes a la no discriminación esto no es materializado por nuestro Gobierno; al contrario pareciera que el rechazo se ha propagado y normalizado, trayendo consigo una negación sistemática del ejercicio de derechos a personas y colectivos distintos o que viven de manera diferente a las convenidas socialmente por la mayoría o por los grupos sociales dominantes.

Que los prejuicios, las opiniones adversas a lo diferente, han sido transmitidos, reproducidas y afianzadas por la familia, la escuela, los medios de comunicación, las comunidades, las normas legales, las asociaciones, los diseños de las instituciones y hasta por las políticas públicas.

Las contribuciones de los africanos y africanas, como sus descendientes, a la vida latinoamericana son tan importantes y fundamentales que no hay manera de



discutir sobre las Américas con precisión y honradez sin tenerlas en cuenta. Fueron parte: de la agricultura que permitió sobrevivir a los inmigrantes europeos voluntarios y africanos involuntarios; de la tecnología que permitió que todos trabajaran y crearan; de la economía que permitió que las sociedades se desarrollaran y ampliaran; de la creación de los idiomas en que todos aprendieron a comunicarse; de la definición de la naturaleza de lo espiritual y de la forma de acceder a ese mundo y relacionarse con el mismo y de la creación de la multiplicidad de sistemas culturales, formas y estilos en que todos los inmigrantes a las Américas de origen africano y europeo se organizaron y expresaron su respectiva identidad.

Que a pesar de que en México y sobretodo en Oaxaca, habitan poblaciones afrodescendientes, no se han reconocido ni valorado suficientemente las aportaciones que han hecho en la conformación histórica, cultural, económica y política del país, así como tampoco se ha reconocido la discriminación racial en su contra, como consecuencia no se han fortalecido las medidas nacionales y la cooperación regional e internacional en beneficio de este grupo humano en relación con el goce pleno de sus derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos, su participación e integración en todos estos aspectos, la promoción de mayor conocimiento sobre su pasado y presente, así como el respeto de la diversidad de su herencia y cultura.

Que la imperante necesidad de legislar a favor de los Pueblos y Comunidades Afromexicanos en nuestro estado mediante políticas focalizadas, acciones a favor, implementación de estrategias enfocadas a vigilar el cumplimiento de lo previsto en la leyes existentes para esta problemática de discriminación hacia afrodescendientes específicamente, debemos tener en cuenta las desventajas históricas que este sector de ciudadanos han tenido en nuestro país y en nuestro estado.



Convencida que las leyes son una condición necesaria pero no suficiente para resolver la situación de discriminación y desigualdad planteadas, con la materialización del cumplimiento de las normas jurídicas federales y estatales que prevén la erradicación de la discriminación de Afromexicanos, se debe avanzar en la generación de mecanismos de la equidad racial, en la desagregación de indicadores y en acciones puntuales de discriminación de Afromexicanos en nuestro Estado que generaran situaciones de exclusión social, económica, política y cultural.

Que los compromisos internacionales asumidos por los Estados implican la responsabilidad de agotar esfuerzos para que todos quienes habitan en los territorios puedan ejercer libremente sus derechos. También se debe garantizar que aquellas personas que ven satisfechos sus derechos no dejen de hacerlo, porque ese es el principio de no regresividad. Se deben eliminar las causas que están en la base de las desigualdades injustas y la discriminación.

Ante dichas consideraciones, representa un reto porque hay un desconocimiento generalizado entre la sociedad, las instituciones públicas y privadas sobre las personas Afrodescendientes y la situación en que se encuentran, lo cual se ha traducido en una nula o, en el mejor de los casos, insuficiente atención de las entidades y dependencias de la administración pública estatal en todos los órdenes de gobierno. Pero también es una oportunidad para conocer y dar a conocer su historia, su cultura, sus tradiciones, sus derechos, sus aportaciones al desarrollo de México y, sobre todo, para construir las acciones públicas que contribuyan a verdaderamente erradicar la discriminación de la que son objeto y mejorar su inclusión en todos los ámbitos de la vida pública.

Solicito que las Instancias Estatales y las Autoridades de Oaxaca, coadyuven para lograr que se fortalezcan las medidas nacionales, estatales y la cooperación regional e internacional en beneficio del sector de la población Afromexicana en



relación con el goce pleno de sus derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos, su participación e integración en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad, y la promoción de mayor conocimiento y respeto de la diversidad de su herencia y su cultura.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, por su digno conducto, el siguiente:

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO: "EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL GOBIERNO MEXICANO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, FORTALEZCA LAS MEDIDAS ESTATALES Y LA COOPERACIÓN REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN, RESPETO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN AFROMEXICANA DE OAXACA, SU CULTURA E IDENTIDAD".

DIP. MARÍA ELIA ARCELIA MENDOZA
MESA LEGISLATIVA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GESTIÓN
CON AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO

Palacio legislativo, a 23 de Noviembre de 2015.